



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 34 -2018-AMPI

ICA, 14 MAR 2018

Visto: El expediente administrativo N° 011654-2017, doña Gloria Keliwe Quintanilla Cotrina, al amparo del Art. 211° del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 0344-2017-GPMAS-MPI de fecha 27 de junio del 2017 y la Resolución Gerencial N° 049-2017-GPMAS-MPI de fecha 28 de noviembre del 2017, el Oficio N° 106-2018-GPMAS-MPI y el Informe Legal N° 038-2018-HABH-GAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, doña Gloria Keliwe Quintanilla Cotrina, al amparo del Art. 10° numeral 1) del Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo -General, viene en interponer la Nulidad de la Resolución de la Resolución Gerencial N° 0344-2017-GPMAS-MPI de fecha 27 de junio del 2017 y la Resolución Gerencial N° 049-2017-GPMAS-MPI de fecha 28 de noviembre del 2017

Que, la Resolución Gerencial N° 0344-2017-GPMAS-MPI: Resuelve en su Artículo Primero.- Hacer efectiva la Sanción Pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N° 00115-2016, generada por el Acta de Inspección Sanitaria N° 837-2017 ambas de fecha 13-04-2016, interpuesta por Quintanilla Cotrina Gloria Keliwe. Giro - venta de comida, en la Urb. Las Casuarinas E-18 primera etapa; EN CONSECUENCIA hágase efectiva la resolución de multa por haber infringido el numeral 14.17 de acuerdo al vigente cuadro de Infracciones y sanciones (CISA), así como el vigente reglamento de Aplicaciones de Sanciones (RASA), sancionado pecuniariamente leve con el 15% de la U.I.T., que asciende a la suma de S/. 592.50 (Quinientos Noventa y Dos con 0.50/100) soles.

Que, la Resolución Gerencial N° 049-2017-GPMAS-MPI: Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar consentida y firme la Resolución Administrativa N° 344-2017-GPMAS-MPI de fecha 27/06/2017, y se proceda a realizar el cobro del monto total de la Infracción sancionado con el 15% de la U.I.T., que asciende a la suma de S/592.50 (Quinientos Noventa y Dos con 0.50/100) soles, se cancele dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificado que fuera la Resolución Gerencial, según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI en su Art. 50° Régimen de Gradualidad para el pago de la Multa, para lo cual deberá apersonarse el administrado sancionado.

Que, la administrada señala que interpone la nulidad por no encontrarla de acuerdo a ley ya que le causa perjuicio económico y que es su primer negocio y su primera infracción, lo cual va de acuerdo con la razonabilidad de la función municipal ya que los Gobiernos Locales en su promoción al trabajo del vecino y en la cautela de los derechos difusos tiene la facultad de sancionar infracciones que atenten contra la salubridad pública, pero en función del no perjuicio del contribuyente emprendedor; indicando que se debe educar y no sancionar sin previo aviso, aceptando que al momento de que el personal de la municipalidad llevo a su local comercial en esos momentos se encontraba sin gorro y sin mandil y que habría realizado su descargo con su recurso N° 03518-2016, de fecha 02 de abril del 2016.

Que, la recurrente dentro de sus Fundamentos de Hechos indica que con la Multa Administrativa N° 344-2017-GPMAS-MPI, se le impuso una multa pecuniaria de S/. 592.00 (Quinientos Noventa y Dos y 00/100) soles, por trabajar sin indumentaria adecuada y que la recurrente es la propietaria del negocio; indicando que la Ley del procedimiento Administrativo General, está sustentada por principios del procedimiento administrativo y que su actuar debe de enmarcarse dentro del principio de la legalidad con respecto a la Constitución, la ley y el derecho y al principio de razonabilidad, y se deberá de actuar dentro del principio del debido procedimiento ya que toda persona goza de derecho a acceder íntegra e irrestrictamente al ejercicio de garantías mínimas vinculadas con transparencias, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Equidad, el apego a la legalidad, la sujeción de la veracidad, la razonable certeza legal, la imparcialidad y el, efectivo cumplimiento de la función pública.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, la administrada al interponer la Nulidad de la Resolución de la Resolución Gerencial Nº 344-2017-GPMAS-MPI de fecha 27 de junio del 2017 y la Resolución de Gerencia Nº 049-2017-GPMAS-MPI de fecha 28 de noviembre del año 2017, dentro sus medios de defensa reconoce que al momento que el personal de la Municipalidad Provincial de Ica, realizo la inspección de salubridad pública reconoce que en ese momentos se encontraba sin la indumentaria adecuada para la manipulación de alimentos; por lo que es un requisito esencial para la atención que realiza para sus comensales, encontrándose atentando contra la salud pública; el hecho que. Señale que como prueba nueva se haya tomado fotografías con la indumentaria correspondiente no le enerva que en el momento de la inspección conforme se aprecia en el Acta de Inspección Sanitaria de fecha 13 de abril del 2016, habria cometido la infracción; consecuentemente en su recurso no se encuentra dentro de los lineamientos establecidos para solicitar la nulidad de actos administrativos.

Que, el Artículo 10º numeral 1, Causales de Nulidad del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único la ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General; La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, el Art. 245.1 Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquier de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

Que, conforme al Artículo 1.1 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta".

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 115º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado, pese a que no se ajusta al procedimiento establecido. Consecuentemente la Nulidad no es un Recurso Impugnativo.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones. Conferidas en la ley Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal Nº 038, 034-2018-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la Nulidad interpuesta por Gloria Keliwe Quintanilla Cotrina, contra la Resolución Gerencial Nº 0344-2017-GPMAS-MPI de fecha 27 de junio del 2017 y la Resolución Gerencial Nº 049-2017-GPMAS-MPI de fecha 28 de noviembre del 2017, consecuentemente con el Acta de Inspección Sanitaria Nº 837-2016 se demuestra que ha cometido la infracción; asimismo los actos administrativos se encuentran consentida en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y COMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE